



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202000270-00
Demandante: Secundino Grajales Gutiérrez y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otros
Asunto: Inadmite demanda

Mediante apoderado judicial por los menores **JUNIOR CAMILO MURCIA GRAJALES** y **ADRIÁN DAVID MURCIA GRAJALES** quienes actúan representados por su padre Leonel Murcia Chavarro; y los señores **SECUNDINO GRAJALES GUTIÉRREZ, MARÍA ROSA CADAVID OBANDO, MARÍA BETTY GRAJALES CADAVID, SECUNDINO GRAJALES CADAVID, SANDRA PATRICIA GRAJALES CADAVID, JOSÉ MANUEL GRAJALES CADAVID, MARÍA MARGARITA GRAJALES CADAVID** y **CLARA ISABEL GRAJALES CADAVID** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE BOBIERNO** y la **SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**.

De la revisión del expediente el Despacho observa que el presente asunto, adolece de defectos formales, los cuales deben ser subsanados así:

.- Aclarar si el señor **LEONEL MURCIA CHAVARRO** actúa como parte demandante dentro de este asunto, como quiera que se aportó poder para actuar en nombre propio y en representación de sus hijos, pero en el escrito de demanda únicamente se le menciona como representante de sus hijos y no como un integrante más del grupo de personas demandantes. De ser así, deberá aportarse registro civil y acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial.

Por tanto, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora el término legal de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora un término de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: bogota@defensoria.gov.co
otarodriguez@defensoria.edu.co - helgutierrez@defensoria.edu.co
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ff924f5524785380ff858e6da6574306f3369828e52784631c6af0e46ddffc**

Documento generado en 25/01/2021 11:07:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>